

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Formación y Empleo
Servicio Regional de Empleo y Formación

1208 Resolución de 18 de enero de 2010, del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones de los programas de Escuelas Taller, Casas de Oficios, y Talleres de Empleo.

Mediante Orden de 11 de diciembre de 2009 (B.O.R.M. número 289, de 16 de diciembre), del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, se aprobaron las bases reguladoras y el procedimiento para la concesión de subvenciones de los programas de Escuelas Taller, Casas de Oficios, Talleres de Empleo y Unidades de Promoción y Desarrollo, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en uso de las atribuciones que me confieren los artículos 10.1 de la citada Ley 7/2005, y 5.4 del Decreto 130/2005, de 25 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica del Servicio Regional de Empleo y Formación, Dispongo:

Aprobar la convocatoria de concesión de subvenciones destinadas a financiar la ejecución de los programas de Escuelas Taller, Casas de Oficios y Talleres de Empleo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 1. Objeto, finalidad y régimen jurídico aplicable.

1. El objeto de la presente resolución es aprobar la convocatoria de subvenciones para el año 2010 y cuya finalidad es la ejecución de los programas de Escuelas Taller, Casas de Oficios y Talleres de Empleo en la Región de Murcia, de acuerdo con la Orden 11 de diciembre de 2009 (B.O.R.M. número 289, de 16 de diciembre), del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación por la que se aprueban las bases reguladoras de los programas de Escuelas Taller, Casas de Oficios, Talleres de Empleo y Unidades de Promoción y Desarrollo, en lo sucesivo Orden de bases.

1.2.- La finalidad de estos programas es mejorar la ocupabilidad de jóvenes desempleados menores de 25 años en el caso de las Escuelas Taller y Casas de Oficios, y el aprendizaje y la cualificación en los que se alterna con el trabajo productivo en actividades de interés público o social que permita la inserción a través de la profesionalización y adquisición de experiencia de los participantes, desempleados de edades comprendidas entre 25 y 54 años en el caso de los Talleres de Empleo.

1.3.- En lo no dispuesto expresamente en la presente resolución, serán de aplicación la Orden de bases más arriba citada, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 2. Financiación de las subvenciones.

1.- Las subvenciones objeto de convocatoria serán financiadas por la Administración General del Estado (Servicio Público de Empleo Estatal) y cofinanciadas en un 80 por ciento por el Fondo Social Europeo, con cargo al Programa Operativo "Adaptabilidad y Empleo" 2007ES05UPO001 aprobado por Decisión de la Comisión Europea de 14 de diciembre, conforme a los créditos presupuestarios incluidos en el Presupuesto de gastos del SEF para el ejercicio 2010 siguientes:

a) Con cargo a la aplicación presupuestaria 2010.57.02.00.322A.46351, código de proyecto 32568, la cantidad de cuatro millones, doscientos once mil trescientos veintitrés euros (4.211.323,00 €), que serán destinados a financiar los proyectos promovidos por Entidades Locales.

b) Con cargo a la aplicación presupuestaria 2010.57.02.00.322A.48357, código de proyecto 32486, la cantidad de trescientos noventa y siete mil, doscientos cincuenta euros (397.250,00.- €), que serán destinados a la subvención de los proyectos promovidos por Entidades sin ánimo de lucro.

2.- Además, y conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2 de la Orden de bases, se establece un cuantía adicional estimada de tres millones de euros (3.000.000,00 €), para el caso de que se produzca un aumento del crédito presupuestario disponible como consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito, cuya afectación a la presente convocatoria queda condicionada a su efectiva disponibilidad. Dicho aumento será hecho público, con carácter previo a la concesión, mediante la publicación de la oportuna resolución del Director General del SEF en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, con indicación de la cuantía que se afecta a la presente convocatoria, así como de su distribución.

3.- Atendiendo al carácter plurianual de estos proyectos, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 37.3 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, se establecen las siguientes reservas de crédito para las dos anualidades siguientes:

Aplicación Presupuestaria	Código Proyecto	2011	2012	Beneficiarios
57.02.00.322A.48357	32486	404.000,00	346.000,00	Entidades sin ánimo de lucro
57.02.00.322A.46351	32568	6.079.000,00	6.307.000,00	Entidades Locales

4. Las subvenciones que se otorguen no podrán, en ningún caso, exceder del límite de los créditos asignados a la presente convocatoria.

Artículo 3. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones objeto de convocatoria las entidades sin ánimo de lucro con competencias para la ejecución de las obras o servicios subvencionados y capacidad técnica y de gestión suficientes que se reseñan a continuación:

a) Las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sus organismos autónomos y entidades con competencias en materia de promoción de empleo, dependientes o asimiladas a las mismas, cuya titularidad corresponda íntegramente a dichas entidades locales y tengan carácter exclusivamente administrativo.

b) Las asociaciones, fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro que realicen su actividad en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y dispongan de sede en la misma.

2. Asimismo, podrán ser beneficiarios de las becas reguladas en el artículo 37 de la Orden de bases, los alumnos de las Escuelas Taller y Casas de Oficios, conforme al procedimiento establecido en el citado artículo.

Artículo 4.- Requisitos generales para ser beneficiarios de subvenciones.

Serán requisitos generales de los solicitantes para ser beneficiarios de las subvenciones convocadas:

a) No tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Estarán exceptuadas de la obligación de acreditación de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las administraciones públicas, así como los organismos, entidades públicas y fundaciones del sector público dependientes de aquéllas.

b) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias frente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

c) Hallarse al corriente de sus obligaciones económicas ante la Tesorería General de la Seguridad Social.

d) No estar incurso en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 13, apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Los anteriores requisitos serán exigibles, en todo caso, en el momento de la propuesta de concesión de la subvención.

Artículo 5. Incompatibilidad con otras ayudas o subvenciones.

El importe de las subvenciones concedidas no podrá ser de tal cuantía, que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas otorgadas para la misma finalidad por cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste total de la actividad subvencionada.

Artículo 6. Gastos subvencionables.

1.- Las subvenciones a otorgar por el Servicio Regional de Empleo y Formación se destinarán a la financiación de:

a) Los gastos de formación profesional ocupacional y educación complementaria durante todas las etapas del proyecto, y gastos de funcionamiento.

b) Los gastos correspondientes a los costes salariales derivados de los contratos que se suscriban con los alumnos trabajadores

La Orden de bases establece de forma pormenorizada los costes elegibles para cada tipo de proyecto subvencionado: el artículo 36 respecto de las Escuelas Taller y Casas de Oficios, y el artículo 40, en relación con los Talleres de Empleo.

2.- Para el año 2010, se fijan para los módulos A y B, los siguientes importes:

a) Escuelas Taller y Casas de Oficios:

- Primera fase o etapa de formación inicial:

- Módulo A: 3,16 euros /hora/alumno.

- Módulo B: 1,78 euros/ hora/alumno.
- Segunda etapa de formación en alternancia:
 - Módulo A: 3,16 euros/ hora/alumno.
 - Módulo B: 0,87 euros /hora/alumno.
- b) Talleres de Empleo
 - Módulo A: 3,16 euros hora/alumno.
 - Módulo B: 0,87 euros hora/alumno.

Artículo 7. Plazo de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes de subvención se formalizarán en el modelo único de instancia que figura Anexo a esta Resolución (el cual será publicado en la página de Internet del SEF <http://www.sefcarm.es>), dirigidas al Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, y se presentarán en el Registro General del citado organismo (Avda. Infante Juan Manuel, n.º 14), en Ventanilla Única o en cualquiera de los registros u oficinas previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJ-PAC).

2. Número de solicitudes. El interesado habrá de presentar una solicitud por cada modalidad de subvención, acompañada de los documentos correspondientes a cada programa.

La unidad administrativa instructora podrá requerir cualquier otra documentación actualizada o adicional a la prevista, si la considerara pertinente para la resolución del expediente.

3. Plazo de presentación. El plazo para la presentación de solicitudes será de treinta días naturales contados desde el día siguiente al de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

4. La unidad administrativa instructora podrá requerir cualquier otra documentación actualizada o adicional a la prevista en el Anexo I, si la considerara necesaria para la resolución del expediente.

5. La presentación de la solicitud de subvención por parte de los interesados, conllevará la autorización al SEF para que éste pueda solicitar y recabar de otros organismos públicos la información necesaria para comprobar los extremos referidos al cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos.

Artículo 8. Procedimiento de concesión de la subvención y órganos competentes.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones convocadas se realizará en régimen de concurrencia competitiva, y estará informado por los principios de publicidad, transparencia, objetividad e igualdad.

2. El Órgano instructor será la Subdirección General de Empleo del SEF, siendo la unidad administrativa instructora del procedimiento la Sección de Fomento del Desarrollo Local perteneciente a la misma, que formará un expediente diferente con cada solicitud recibida, y emitirá un informe relativo a la valoración que, de acuerdo con los baremos y prelación establecidos, le corresponda. Dicho informe será elevado a la Comisión de Evaluación, que más adelante se establece.

A los efectos de baremación, únicamente serán tenidos en consideración, y consecuentemente puntuados, los extremos que la entidad solicitante haya

especificado y, en su caso acreditado, en su solicitud o memoria que acompañe a la misma.

La unidad instructora del procedimiento no requerirá aquella información que, no siendo estrictamente exigida en las bases, y en consecuencia, no indispensable para la formación del expediente administrativo, pudiera ser de aplicación a los efectos de la puntuación en los correspondientes baremos.

En el supuesto de que, finalizado el plazo de presentación y recibidas todas las solicitudes de subvención, los créditos disponibles bastasen para atender la totalidad del importe económico que suponga el conjunto de las solicitudes presentadas, no será preciso proceder a la baremación de los expedientes ni a la comprobación de los documentos cuya única finalidad fuese acreditar la puntuación en los correspondientes baremos.

3. La Comisión de Evaluación, estará formada por:

Presidente: el Subdirector General de Empleo del SEF.

Vocales: Un funcionario, con rango de jefe de servicio, designado por la Secretaría General Técnica del SEF; y por parte de la Subdirección General del SEF, el Jefe de Servicio de Fomento de Empleo y el Jefe de Sección de Fomento de Desarrollo Local que, además, actuará como Secretario.

La Comisión de Evaluación se regirá por lo dispuesto para los órganos colegiados en los artículos 22 a 27 de la LRJ-PAC.

En el caso de que por vacante, ausencia, enfermedad o cualquier otra causa, no pudiese constituirse la Comisión de Evaluación, el Director General del SEF nombrará, mediante Resolución, a los respectivos suplentes.

4. El Órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Evaluación, elevará al Director General del SEF propuesta motivada de resolución.

5. El Director General del SEF, a propuesta del órgano instructor, dictará la resolución que proceda, por la que se concederá (total o parcialmente) o denegará a los interesados la subvención solicitada.

6. La resolución será notificada por la unidad administrativa instructora a los interesados, conforme a lo establecido en los artículos 58 y siguientes, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (LRJ-PAC). En dicho acto administrativo se hará constar que la resolución no agota la vía administrativa y que, contra la misma, podrá ser interpuesto recurso de alzada ante el Presidente del SEF, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.2 de la Ley 9/ 2002, de 11 de noviembre, de creación del SEF.

7. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses contados desde el día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 44.1 de la citada LRJ-PAC, sin que ello exima a la Administración de la obligación legal de resolver.

Artículo 9. Cuantía y condiciones de las subvenciones.

1. Las subvenciones que se otorguen podrán atender total o parcialmente los importes económicos solicitados, y/o condicionarse a la modificación del proyecto presentado respecto del interés general o social de las obras o servicios a desarrollar, el número de los desempleados a contratar y, en general, respecto

de cualquier circunstancia que a juicio del SEF se considere conveniente para conseguir un adecuado equilibrio territorial, con especial atención al desempleo de las distintas zonas, y la mayor eficiencia de las actuaciones contempladas, globalmente consideradas.

2. En el caso de que la subvención propuesta no cubra la totalidad de la solicitud, y/o se condicione a la modificación del proyecto presentado, se notificará a la entidad solicitante de forma detallada dicha circunstancia.

3. No se considerará que existe modificación del proyecto cuando ésta sea producida por reajustes en aplicación de los módulos indicados en el artículo 6 de esta Resolución.

Artículo 10. Aceptación de las subvenciones parciales y/o condicionadas.

1 Cuando en la comunicación de la propuesta de concesión condicionada a que se refiere el apartado 2 del artículo anterior, se haga constar que la subvención concedida no alcanza la totalidad de lo solicitado, y/o se condicione a la modificación del proyecto presentado, la entidad solicitante:

a) Dispondrá de un plazo de 10 días naturales desde dicha notificación para comunicar su aceptación, mediante escrito dirigido al Director General del SEF que deberá ser presentado en el registro general de este organismo.

Transcurrido este plazo sin que se haya comunicado dicha aceptación, se tendrá al solicitante por desistido del procedimiento.

b) Posteriormente a la aceptación, el beneficiario deberá presentar en el registro general del SEF el proyecto modificado y adaptado a las condiciones señaladas en la comunicación de concesión condicionada, en el plazo de 20 días naturales desde la notificación.

c) Una vez recibido el proyecto modificado y adaptado, el SEF procederá a comprobar su adecuación a las condiciones señaladas en la propuesta de concesión condicionada, dictando en caso afirmativo la resolución de concesión correspondiente.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 18.6 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las propuestas de resolución no crean derecho alguno a favor del beneficiario frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

3. No se considerará modificación del proyecto el cambio de las fechas previstas de inicio y terminación de las distintas fases del mismo, aunque conlleve la modificación del coste estimado de su ejecución al realizarse parcialmente en años distintos. En todo caso, la Entidad presentará la modificación sobrevenida del mismo, a solo los efectos de adecuación de su coste real subvencionable.

Artículo 11.- Elaboración del proyecto.

El número de proyectos de Escuelas Taller, Casas de Oficios o Talleres de Empleo a presentar por las entidades solicitantes deberán necesariamente que respetar los límites que se establece en la tabla incluida en el artículo 15 de la Orden de bases, igualmente se ajustarán al número de alumnos trabajadores indicados en la misma.

Artículo 12. Criterios objetivos de prelación y baremación.

Con la finalidad de determinar, tanto las solicitudes que serán subvencionadas, como sus correspondientes cuantías, en el caso de que las disponibilidades presupuestarias no bastasen para atender todas las presentadas, se establecen los siguientes criterios que serán apreciados por la Comisión de Evaluación prevista en el artículo 4.5 de la Orden de bases:

1. Considerando los proyectos de Escuelas Taller, Casa de Oficios o Talleres de Empleo, a fecha 1 de enero del año de la convocatoria y, de acuerdo con la tipología de entidades definidas en el artículo 15 de la Orden de bases, se otorgarán 20 puntos por:

- No tener en funcionamiento ningún proyecto, para las entidades solicitantes del tipo D, E y F.

- No tener en funcionamiento más de un proyecto, para las entidades solicitantes del tipo C.

- No tener en funcionamiento más de tres proyectos, para las entidades solicitantes del tipo A y B.

2. Hasta 10 puntos, según el número de desempleados existentes en el ámbito territorial del proyecto a desarrollar, referidos a:

- Menores de veinticinco años, para las Escuelas Taller y Casas de Oficios.

- De 25 o más años y menores de 55, para los Talleres de Empleo.

3. De 0 a 10 puntos en función del número de parados registrados sobre la población (de 16 a 65 años) del municipio o municipios, correspondiendo 10 puntos al que tenga una tasa mayor de los solicitantes y 0 puntos al que tenga la tasa menor. Los datos del paro registrado será el correspondiente al último publicado a fecha de la convocatoria.

4. Hasta 20 puntos, atendido el carácter innovador del proyecto y, a tenor de las especialidades que incluya, se valorarán las mayores posibilidades de empleo en la zona en función de las ocupaciones más ofertadas en el mercado local de trabajo y su incidencia en nuevos yacimientos de empleo tales como:

- Actividades relacionadas con las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones.

- Servicios de utilidad colectiva (rehabilitación del patrimonio artístico, histórico, cultural o natural, revalorización de espacios públicos y urbanos, gestión de residuos, gestión de aguas, protección y mantenimiento de zonas naturales y aquellos que incidan directa o indirectamente en el control de la energía).

- Servicios de ocio y culturales (promoción del turismo, desarrollo cultural y local).

- Servicios personalizados de carácter cotidiano (cuidado de niños, prestación de servicios a domicilio a personas discapacitadas o mayores, ayuda a jóvenes en dificultades y con desarraigo social).

- Otros yacimientos de empleo cuya prioridad se justifique en función de la zona donde se desarrollen los proyectos, y a tenor de la situación y previsible evolución del mercado laboral.

5. Hasta 10 puntos, se valorará la calidad del proyecto, desde el punto de vista de las actuaciones a realizar y su adecuación para la cualificación y adquisición de experiencia profesional de los alumnos trabajadores y de los beneficios sociales que se prevea generar:

6. Si la Entidad solicitante hubiese desarrollado en los dos últimos años un proyecto en los que alguna de las especialidades impartidas hubiesen concluido con la obtención por parte de los alumnos-trabajadores del Certificado de Profesionalidad, se otorgarán 5 puntos por especialidad, hasta un máximo de 20.

7. Atendiendo a la distribución territorial de estos programas y al resto de planes locales y políticas activas gestionadas por el SEF que tienen por finalidad el empleo y el desarrollo local, con el objetivo de procurar la mayor cobertura en todo el territorio de la CARM, y de acuerdo con la planificación territorial de los elementos de desarrollo de fomento del empleo: Hasta 20 puntos.

8. En función de la dinámica de la actividad económica y de la evolución y proyección del empleo en el territorio; de la composición estructural del desempleo en la zona; de la estructura demográfica y flujos migratorios, y de la situación socioeconómica del municipio, así como otros factores libremente apreciados por la Comisión de evaluación: Hasta 10 puntos.

Disposición Adicional. Cofinanciación por el FSE: normativa aplicable.

1. Será de obligado cumplimiento, además de lo establecido en la Orden de bases y demás normas de general aplicación, para los programas de subvenciones cofinanciados por el Fondo Social Europeo, lo dispuesto en:

– El Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1260/1999.

– El Reglamento (CE) n.º 1081/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de julio de 2006 relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1784/1999.

– El Reglamento (CE) n.º 1828/2006 de la Comisión de 8 de diciembre de 2006 por el que se fijan las normas de desarrollo para el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión.

– El Reglamento (CE) n.º 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

– La Orden TIN/2965/2008, de 14 de octubre, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo durante el periodo de programación 2007-2013 (BOE de 18 de octubre).

2. La aceptación de la ayuda concedida con cargo a la presente convocatoria implicará, automáticamente, la aceptación de la aparición del beneficiario en la lista pública prevista en el artículo 7, apartado 2, letra d) del Reglamento (CE) n.º 1828/2006 de la Comisión de 8 de diciembre de 2006.

Disposición Final. Eficacia.

La presente Resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 18 de enero de 2010.—El Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, Ginés A. Martínez González.

Anexo I

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR CON LA SOLICITUD

(Los modelos referidos en el presente Anexo pueden ser descargados en el portal de Empleo y Formación de la Región de Murcia, www.sefcarm.es.)

Las entidades solicitantes deberán presentar junto con la solicitud de subvención, de acuerdo con las condiciones que concurren en cada caso, la documentación –original o fotocopia compulsada– que se reseña a continuación:

1. Escritura pública de constitución de la Entidad y de elevación a públicos de los Estatutos, en donde conste que las entidades solicitantes disponen de personalidad jurídica propia y carecen de fines lucrativos y, en su caso, cualquier modificación posterior, debidamente inscrita en el registro correspondiente. Se exceptúa de la presentación de estos documentos a las Administraciones o entidades públicas a que se refiere el artículo 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. DNI de la/s persona/s que, en nombre y representación de la entidad, solicita/n la concesión de la subvención y escritura donde conste los poderes de la persona/s que realizan la solicitud, en el caso de que no figure en la documentación referida en el apartado anterior, y con la misma excepción que figura en el mismo. Cuando sea preciso, se aportará documentación acreditativa de la capacidad del representante legal de la entidad solicitante, para actuar en nombre y representación de la misma.

3. En el caso de asociaciones, fundaciones, consorcios y otras entidades sin ánimo de lucro, se presentará la Memoria de Actividades de la entidad en el año anterior.

4. Documentación de representación e identificación del solicitante, en caso de Administraciones o entidades públicas.

5. Certificado del órgano competente de la entidad promotora, de aprobación del proyecto y de solicitud de subvención dirigida al Servicio Regional de Empleo y Formación.

6. Tarjeta del Código de Identificación Fiscal (CIF), excepto si se trata de una Administración o Entidad Pública.

7. Declaración formal del representante legal de la entidad solicitante de haber obtenido, o no, de otras Administraciones Públicas o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, otras subvenciones o ayudas, u otros ingresos o recursos para la misma finalidad o actividad desarrollada por el beneficiario. En caso de haberlas obtenido se presentarán las correspondientes notificaciones de concesión.

8. Certificado expedido por la entidad bancaria donde la entidad solicitante interesa que le sea abonada la subvención, en el que consten los 20 dígitos del código cuenta cliente y el CIF y denominación de la entidad.

9. Certificado acreditativo de la financiación de aquella parte del proyecto no subvencionada por el SEF.

10. Documentación acreditativa de la titularidad jurídica del objeto de actuación y de su disponibilidad para la ejecución de la obra o servicio previstos. En el caso de titularidad privada, escritura pública de cesión para uso público por un plazo no inferior a veinticinco años. No será necesaria la aportación de

la escritura de cesión cuando el titular de los bienes sea una de las entidades señaladas en el artículo 13 de la Orden de bases, o así lo estime el Servicio Regional de Empleo y Formación por el carácter social de la obra o servicio a realizar. En estos casos, será suficiente con una autorización de los titulares para la actuación de la Escuela Taller, Casa de Oficios o Taller de Empleo.

11. En el caso de que el objeto de la actuación sea un bien de interés cultural o conjuntos patrimoniales, se deberá aportar, además, la autorización legal preceptiva.

12. Proyecto-Memoria, según modelo incluido en el Anexo III.1 de la Orden de bases, cuyo contenido mínimo consistirá en una memoria en la que se recogerán los siguientes aspectos:

a. Denominación y datos de identificación de la Escuela Taller, Casa de Oficios o Taller de Empleo de la entidad promotora.

b. Descripción detallada de la obra o servicio a realizar. En el caso de que la obra a ejecutar lo requiera, se acompañará proyecto básico firmado por técnico competente. Dicho proyecto básico constará, al menos, de:

- Memoria descriptiva.
- Planos generales.
- Presupuestos con estimación global por capítulos.

c. Plan formativo por especialidades y en relación con el proyecto de obra o servicio a desarrollar, de forma que se establezca la correspondencia entre el plan formativo por especialidades y las unidades de obra o servicios. Los itinerarios formativos se adecuarán, en la medida de lo posible, a lo previsto en el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se establecen las directrices de los certificados de profesionalidad (BOE n.º 77, de 31 de enero) y en la Orden TAS/ 470/2004, de 19 de febrero, que lo desarrolla, en los términos señalados en el artículo 18 de la Orden de bases.

d. Fecha prevista para el comienzo del proyecto y duración de la Escuela Taller, Casa de Oficios o Taller de Empleo, y de cada una de las fases en que se dividen.

e. Presupuesto de gastos, subdividido en fases, en el que se expresen los costes máximos totales derivados de:

- De la contratación del personal directivo, docente y de apoyo.
- Del funcionamiento y gestión
- De la contratación de alumnos/as trabajadores/as

f. Presupuesto de ingresos, que comprenderá la subvención que se solicita al Servicio Regional de Empleo y Formación, la parte financiada por aportaciones de la entidad promotora o de otras instituciones u organismos y, en su caso, ingresos previstos como consecuencia de la enajenación de bienes producidos o servicios prestados por la Escuela Taller, Casa de Oficios o Taller de Empleo, siempre que se cumpla lo establecido en los artículos 36.3 y 40.3 de la Orden de bases. Se harán constar expresamente, en su caso, las aportaciones o ingresos que disminuyan el importe de subvención a solicitar al SEF.

g. Informe sobre las estrategias de desarrollo y perspectiva de empleo de los beneficiarios del proyecto.

Nota: En el caso de presentar proyecto técnico, este se presentará en formato CD o DVD acompañándose con una diligencia del técnico que suscribe dicho proyecto en el que haga constar su conformidad con los datos obrantes en el mismo.